

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Yo, Jhonny Rodríguez Campos, cédula N° 1-0719-663, beneficiario del certificado de depósito a plazo emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina ciento treinta y siete que se detalla a continuación CDP 400-01-137-000 670-0 emisión 04-07-2003, Monto 1.485.000, vencimiento 04-09-2003. Título emitido a la orden a una tasa de interés del 11.25%, solicito reposición de estos documentos por causa de extravío. Se publica este aviso por tres días para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

San José, 7 de junio del 2006.—Jenny Rocío Argüello Chaverri, Notaria.—N° 64630.—(62207).

Yo, Luigi Rodríguez Bellavita, cédula N° 1-1147-900, beneficiario del certificado de depósito a plazo CDP 400-01-036-40062-0, por la suma de 1.430.000.00 emisión extendida a la orden por la sucursal de Moravia del Banco Nacional de Costa Rica, con fecha de emisión del 8 de julio del 2003, plazo con vencimiento al 08-09-2003, a una tasa de interés del 11.25%, solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este aviso por tres días para oír reclamos de terceros por el término de quince días.

San José, 7 de junio del 2006.—Jenny Rocío Argüello Chaverri, Notaria.—N° 64631.—(62208).

**BANCO DE COSTA RICA**

**AVISO  
GERENCIAL LOCAL LA URUCA  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Por este medio hacemos constar que el cheque número 91774146, emitido por el Instituto Costarricense de Electricidad (cuenta número 220-0007734-8), al beneficiario Víctor Manuel Chaves Chaves, cédula 4-0057-0513, fue registrado el 26-06-2006 en la oficina 372 del Banco de Costa Rica, de acuerdo a su solicitud con razón de pérdida.—10 de julio del 2006.—Cinthya González Ramírez, Plataforma de Servicios.—(61933).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**SUCURSAL EN ALAJUELA**

**AVISO  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Sucursal en Alajuela), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente cheque de gerencia a la orden de Coopemex R. L.

CK	Monto	Fecha emisión	N° Cuenta
7568-2	₡241.815,00	09-05-2005	16101001300049898

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Alajuela, 7 de julio del 2006.—Centro Servicios Financieros.—Lic. Villalobos González, Subgerente.—(62413).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**APROBACIÓN TERCERA REVALORIZACIÓN EXTRAORDINARIA Y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA REVALORIZACIÓN ORDINARIA DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DEL SEGURO INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión número 8069, celebrada el 6 de julio del año 2006, aprobó la tercera revalorización extraordinaria y quincuagésima primera revalorización ordinaria de los montos de las pensiones en curso del Seguro Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

“Acuerdo primero:

**APROBACIÓN DE LA TERCERA REVALORIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES:**

1. Revalorizar los montos de pensión en curso de pago con fecha de vigencia anterior al año 1998, en los porcentajes que se indican en el cuadro siguiente:

Año de vigencia	Vejez %	Invalidez %	Muerte %
Antes de 1964	-	1.0	15.0
1964	-	1.0	6.0
1965	-	1.0	-
1966	-	1.0	-
1967	-	1.0	-
1968	-	1.0	-
1969	-	1.0	-
1970	-	1.0	-
1971	-	1.0	-
1972	-	1.0	-
1973	-	1.0	-
1974	-	1.0	-

Año de vigencia	Vejez %	Invalidez %	Muerte %
1975	-	1.0	-
1976	-	1.0	-
1977	-	1.0	-
1978	-	1.0	-
1979	-	1.0	-
1980	-	1.0	-
1981	8.0	3.0	2.0
1982	30.0	5.0	5.0
1983	25.0	6.0	8.0
1984	20.0	5.0	6.0
1985	12.0	4.0	4.0
1986	9.0	3.0	1.0
1987	-	2.0	-
1988	-	1.0	-
1989	-	1.0	-
1990	-	1.0	-
1991	-	1.0	15.0
1992	-	4.0	15.0
1993	-	4.0	12.0
1994	-	3.0	10.0
1995	5.0	3.0	5.0
1996	7.0	3.0	4.0
1997	9.0	-	4.0

Ningún monto de caso de pensión podrá ser revalorizado en una cuantía superior a los 30 mil colones. En el caso de muerte la fecha de vigencia se refiere a la fecha de vigencia de la pensión del beneficiario y la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante, correspondiendo al beneficiario la proporción que señala el reglamento.

2. Aumentar el monto de la pensión mínima de 50.500 colones a 55.000 colones (cincuenta y cinco mil colones) para las pensiones en curso de pago y las nuevas que se otorguen.
3. Aumentar los topes máximos de pensión según el número de trimestres postergados de conformidad con el siguiente cuadro:

Trimestres postergados	Topes máximo de pensión
0	840.000
1	852.600
2	865.200
3	877.800
4	890.400
5	907.200
6	924.000
7	940.800
8	957.600
9	978.600
10	999.600
11	1.020.600
12	1.041.600
13	1.062.600
14	1.083.600
15	1.104.600
16	1.125.600
17	1.146.600
18	1.167.600
19 y más	1.188.600

Las pensiones en curso de pago que en la fecha de concesión no fueron topadas por el tope máximo de pensión no podrán superar los 840.000 colones. Todas las pensiones en curso de pago que al otorgarse fueron topadas con el tope máximo de pensión se deben multiplicar por el factor 1.132 (uno punto ciento treinta y dos) y el monto resultante se topará con el tope que corresponda del cuadro anterior, según el número de trimestres postergados, a fin de establecer la pensión definitiva.

4. Rige a partir del 1° de julio del 2006.

Acuerdo cuarto:

**APROBACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN ORDINARIA DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES N° 51:**

- 1) Revalorizar los montos de las pensiones otorgadas antes del 1° de julio de 2006, de conformidad con lo indicado en el cuadro siguiente:

Vigencia de la Pensión	Revalorización %
Antes del 1° de enero de 2006	5.8000
Enero 2006	5.3167
Febrero 2006	4.3500
Marzo 2006	3.3833
Abril 2006	2.4167
Mayo 2006	1.4500
Junio 2006	0.4833

Esta revaluación se aplica sobre los montos de las pensiones obtenidas después de la aplicación de la revaluación extraordinaria N° 3. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el reglamento.

- 2) Aumentar el monto de la pensión mínima de 55.000 colones (cincuenta cinco mil colones) a 60.000 colones (sesenta mil colones).
- 3) Aumentar los topes máximos de pensión según la siguiente tabla:

Trimestre Postergable*	Monto
0	888.700
1	902.100
2	915.400
3	928.700
4	942.000
5	959.800
6	977.600
7	995.400
8	1.013.100
9	1.035.400
10	1.057.600
11	1.079.800
12	1.102.000
13	1.124.200
14	1.146.400
15	1.168.700
16	1.190.900
17	1.213.100
18	1.235.300
19 y más	1.257.500

- 4) Establecer la base mínima contributiva del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en un monto igual al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente, de conformidad con la escala contributiva de los trabajadores independientes del año 2006.
- 5) Rige a partir del 1° de julio del año 2006”.

San José, 11 de julio de 2006.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-97050.—(64084).

**JUNTA DIRECTIVA**

**APROBACIÓN INCREMENTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA PENSIÓN ORDINARIA DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11, de la sesión N° 8069, celebrada el 6 de julio del año acordó:

- 1) Incrementar la cuantía básica de la pensión ordinaria del Régimen no Contributivo, desde ₡ 17.500 (diecisiete mil quinientos colones) hasta ₡ 35.000 (treinta y cinco mil colones), con vigencia a partir del 1° de julio del año 2006.
- 2) Otorgar 400 (cuatrocientas) nuevas pensiones ordinarias por mes, a partir del 1° de julio del año 2006; se dará prioridad a los adultos mayores en condición de extrema pobreza.

San José, 12 de julio de 2006.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-6620.—(64085).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se le comunica a María Eugenia Rodríguez Rojas, la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil seis, que ordena el ingreso de Jafeth y José Luis ambos Rodríguez Rodríguez, en una alternativa de protección institucional, denominada “Casa Café”. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, dentro del plazo de 48:00 horas después de notificada. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. 112-00286-2004.—Oficina Local de Guadalupe, Goicoechea, 12 de junio de 2006.—Lic. Roberto Marín Araya, Abogado.—(Sol. N° 24684).—C-5195.—(61935).

Se le comunica al señor Roberto Arturo Guzmán Fonseca la resolución de las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del dos mil seis, en la cual se resuelve dictar medida de Abrigo temporal en un Albergue Institucional Casa Café en Beneficio de las personas menores de edad: Anthony Jafet y Richard Arturo ambos Guzmán Valverde y modificación de la resolución de Medida de Protección a las quince horas del doce de junio del dos mil seis, en la cual resuelve reubicación de los niños en mención del Albergue Institucional Casa Café a la ONG Asociación Hospicio de Huérfanos, Hogar Vista de Mar. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí

resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente: 112-0071-2006.—Oficina Local de Guadalupe, 15 de junio del 2006.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Abogada.—(Solicitud N° 24684).—C-8645.—(61936).

A Alberto Solano Arias y Marta Brenes Thames, se les comunica la resolución de las 12:00 horas del 6 de junio del 2006, mediante la cual se dictó incompetencia por razones de jurisdicción en el expediente del niño Kendall Solano Brenes, refiriéndose a la Oficina Local del Sur. Plazo: Para ofrecer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, 3 días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. María de los Angeles Mora Rojas, Representante Legal.—(Solicitud N° 24684).—C-2780.—(61937).

Se le comunica a la señora Candy Orozco Mosquera que en el Patronato Nacional de la Infancia Oficina Local de San Carlos, se dictó resolución administrativa en el expediente número 241-00024-2006, medidas de protección en sede administrativa para los niños Jeremy Steven y Rónald Josué ambos de apellidos Orozco Mosquera en cuidado provisional en el hogar de la señora Olga María Mosquera Gómez, mediante resolución de las trece horas del día dos de junio del año dos mil seis. Se le concede a los interesados un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que hagan valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deben señalar lugar para recibir notificaciones.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Marianela Soto Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 24684).—C-4620.—(61938).

A la señora Melany Centeno Acevedo, se le comunica la resolución de las quince horas del ocho de julio del año dos mil seis, que declaró la adoptabilidad de la niña Crishtal Dayanari Centeno Acevedo, ordenando su ubicación con una familia con fines de adopción. Se previene a las partes señalar lugar para futuras notificaciones en el perímetro de esta Oficina Local, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo para oposiciones tres días a partir de la tercera publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Drs. Echandi 250 metros sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Publíquese.—Oficina Local de Heredia, noviembre de dos mil dos.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 24684).—C-5195.—(61939).

A los señores Xinia Mora Hidalgo y Cristóbal Ballesterero Núñez, se les comunica la resolución de las catorce horas del primero de junio de dos mil seis, que ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad Daniel Arturo Ballesterero Mora en el Albergue La Garita en Alajuela. Plazo para oposiciones, cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia Norte, en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la Clínica Doctores Echandi 250 metros al sur. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente 431-00096-2005. Publíquese.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—(Solicitud N° 24684).—C-4160.—(61940).

A la señora Yéssica Madrigal Lobo, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, que ordenó la medida de cuidado provisional de los niños María José Sánchez Madrigal y a Jimena Valezka Madrigal Lobo en el hogar de la señora Gretel Eduarte Madrigal, José Pablo Sánchez Madrigal en el hogar de la señora Alejandra Eduarte Madrigal, Denilson Andrés Sánchez Madrigal en el hogar de la señora Laura Eduarte Madrigal y Natalia Priscila Madrigal Lobo en el hogar de la señora Yacqueline Eduarte Madrigal contra la presente resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal, sita en Heredia centro, doscientos metros al norte de la Municipalidad de Heredia y el segundo ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad ubicada en San José de la Clínica de los Doctores Echandi doscientos cincuenta metros al sur, edificio verde, dicho recurso podrá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir del día posterior a la notificación de la presente resolución. Publíquese.—Oficina Local de Heredia, junio del 2006.—Lic. Ilse Trejos Salas Representante Legal.—(Solicitud N° 24684).—C-5195.—(61941).

A Jenny Montero Ramírez, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil seis, dictada por este despacho, en virtud del cual resuelve: Dictar medida de protección y cuidado provisional a favor del niño Roy Alejandro Pérez Montero, en el hogar de su abuela paterna la señora Rosa Bermúdez, lo anterior por motivos de que el niño es víctima de agresión física por parte de la progenitora. Así mismo se ordenó que la señora Jenny se sometiera a un